



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria y Regulación de Visitas
Demandante	Juan David Barona García
Demandado	Daniela Moreno Londoño
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022-00166- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 471
Decisión	Admite

La presente demanda cumple los requisitos legales exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que será admitida.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS** promovida por JUAN DAVID BARONA GARCIA, en contra de DANIELA MORENO LONDOÑO.

SEGUNDO: Impartir a esta demanda el trámite del Proceso Verbal Sumario, previsto en el Art. 390 del código general del proceso.

TERCERO: De conformidad con el Art. 129 del código de la Infancia y la Adolescencia, se fija **CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS** a favor del hijo de los aquí contendientes, la que viene aportando el demandante, según lo dicho en el escrito de demanda, es decir, aportará la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) mensuales, los cuales deberá entregar a la progenitora de Samuel todos los cinco primeros días de cada mes, comenzando por el mes de junio de 2022 y así sucesivamente, en forma personal con la firma de un recibo por parte de la demandada o consignada en una cuenta suministrada por la misma. Si no fuere posible entregarlos a la progenitora podrá consignarla en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia del Juzgado con el número 050012033014. Además de lo anterior, seguirá cumpliendo con el valor de lo aportado para la guardería, el curso extracurricular e igualmente



los gastos no cubiertos por el sistema de salud más el vestuario anunciado en el termino dicho.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y désele traslado por el término de diez (10) días.

La notificación deberá realizarse a la parte demandada conforme al Decreto 806 de 2020 Art. 8° a la dirección física informada en la demanda, advirtiéndole a la parte actora, que se deberá aportar constancia de la guía del correo con firma de recibido.

En la notificación que se entregue a la parte demandada, la parte actora deberá enviarle copia del presente auto, informarle que queda notificada con dicho correo, el término con el que cuenta para contestar y que la atención del Juzgado es exclusivamente virtual por lo que deberá todo escrito remitirlo al correo: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se Reconoce personería al abogado **DAIRO FRANCISCO OCHOA BLANDÓN** para que represente los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido.

SEXTO: Notifíquese este auto a los delegados ante este Juzgado del Ministerio Público y la Defensoría de Familia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b10c468b7924e1b4e3f2678b206048a11f762df9dc42c9ee805f11371cd960**

Documento generado en 25/05/2022 03:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>